



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SERVIU REGION DE AYSÉN

**CONTRATO SERVICIO DE ASEO PARA EDIFICIO Y LABORATORIO DE SERVIU  
REGION DE AYSÉN**

=====

En Coyhaique, a 28 de Enero del 2009, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN**, representado por su Director (s) don **ISMAEL INFANTE MORALES**, chileno, casado, cédula de identidad N° 8.119.204-9, con domicilio en calle Ramón Freire N° 5 de esta ciudad y por otra parte doña **TERESA PEREZ CARDENAS**, chilena, casada, cédula de identidad N° 8.639.413-8 en representación de "**Empresa de Servicios Aysén Limitada**" Rut N° 76.721.470-7, con domicilio en calle Dussen N° 340, de Coyhaique, han acordado conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas la celebración del siguiente contrato:

**PRIMERA:** La Sra. "**TERESA PEREZ CARDENAS**" es representante Legal de Empresa de Servicios Aysén Limitada, Rut N° 76.721.470-7.

**SEGUNDA :** Por el presente instrumento la Empresa de Servicios Aysén Limitada se obliga con su propio personal a efectuar trabajo especificado en documento adjunto de todas las oficinas del edificio y laboratorio anexo correspondientes al SERVIU Región de Aysén; inmuebles ubicados en calle Ramón Freire N° 5 de Coyhaique.

**TERCERA:** Los trabajos indicados en anexo adjunto, se ejecutarán con maquinaria y equipos de propiedad de la "**Empresa de Servicios Aysén Limitada**"; como asimismo, serán de su cargo los productos químicos, lubricantes, desratizantes y materiales de aseo necesarios para la función a desempeñar.

**CUARTA :** A fin de constatar la eficiencia del trabajo de aseo **DIARIO, SEMANAL y MENSUAL** como también los complementarios, la Sección Servicios Generales y Adquisiciones de este SERVIU Región de Aysén, adoptará las medidas de inspección correspondientes.

**QUINTA :** En caso de producirse algún desperfecto a la maquinaria o equipos indicados en la cláusula tercera de este documento, su reparación no irrogará gasto alguno para el Servicio, siendo en consecuencia obligación de la "**Empresa de Servicios Aysén Limitada**" el pago correspondiente.

**SEXTA :** Para ejecutar el trabajo señalado en documento anexo, la "**Empresa de Servicios Aysén Limitada**" dispondrá de **UNA (1) PERSONA** durante el día de **LUNES a VIERNES** en un horario de **9.00 hrs. A.M. a 12.00 hrs.** y de **16.00 hrs. a 20.00 hrs.**

Para realizar el trabajo de aseo general indicado en documento anexo, la "**Empresa de Servicios Aysén Limitada**" deberá disponer de **DOS (2) PERSONAS** de **18:00 hrs. a 20.00 hrs.** de Lunes a Jueves y de **17:00 hrs. a 19:00 hrs.** el día viernes.

**SEPTIMA :** El personal que desempeñe las funciones de aseo del edificio y laboratorio anexo, deberá registrar, obligatoriamente, su ingreso y salida mediante el timbraje de una tarjeta en el reloj control ubicado en el 2° piso del inmueble, como una medida de prevención ante una imprevisible situación anómala. La inobservancia a este control por parte del señalado personal ameritará una multa de hasta un **CERO COMA TRES POR MIL (0,3/1000)** al monto mensual del contrato.

**OCTAVA** : Del mismo modo, se aplicará una multa equivalente a la anterior cuando el servicio suministrado no sea realizado satisfactoriamente, previa comunicación escrita a la “Empresa de Servicios Aysén Limitada” informando sobre lo resuelto.

**NOVENA** : La aplicación de las multas se harán administrativamente y se deducirán de la factura más próxima de pago.

**DECIMA** : La “Empresa de Servicios Aysén Limitada” proporcionará vestuario de protección adecuado con la denominación respectiva a la persona que realice funciones de aseo diariamente entre las 9.00 hrs. y 20.00 hrs.; como asimismo, al resto del personal de su dependencia que ejecutará las mismas labores entre las 18:00 hrs. a 20:00 hrs. de Lunes a Jueves y de 17:00 hrs. a 19:00 hrs. el día viernes.

**DECIMA PRIMERA** : Asimismo, la “Empresa de Servicios Aysén Limitada” deberá en un plazo de DIEZ (10) DIAS a contar desde esta fecha, presentar en este Servicio (SECCION SERVICIOS GENERALES Y ADQUISICIONES) la documentación respectiva que acredite que el personal que desempeñará las funciones de aseo está afiliado a un régimen previsional.

**DECIMA SEGUNDA** : EI SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN, pagará a la “Empresa de Servicios Aysén Limitada” por concepto de honorarios, hasta la suma mensual de \$ 436.000.- (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS) más I.V.A., previa presentación de la factura correspondiente, documento que será pagado dentro de los DIEZ (10) DIAS posteriores a la fecha de su ingreso en esta Institución.

**DECIMA TERCERA** : La “Empresa de Servicios Aysén Limitada” se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la más estricta confidencialidad respecto a toda documentación que exista en el recinto y que tome conocimiento su personal con motivo del trabajo que realiza.

**DECIMA CUARTA** : Para garantizar el contrato que se suscribe, con esta fecha la “Empresa de Servicios Aysén Limitada” debe entregar a favor del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN, una Boleta Bancaria de garantía tomada en un banco de la plaza, por un valor de un TRES POR CIENTO (3%) expresado en UF. del total mensual del contrato y pagadera a la vista a su sola presentación con TREINTA (30) DIAS de aviso, con una vigencia igual al contrato aumentada en SESENTA (60) DIAS.

**DECIMA QUINTA** : Para el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, cada una de las partes nombrará un COORDINADOR dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a su entrada en vigencia.

Estos Coordinadores en un LIBRO DE REGISTRO proporcionado por la “Empresa de Servicios Aysén Limitada” al momento de suscribir este contrato, anotarán posteriormente las recomendaciones u observaciones que eventualmente pudieren existir durante la ejecución del trabajo.

**DECIMA SEXTA** : La duración del presente contrato será de UN (1) AÑO, a contar del 2º de Febrero del 2009, reservándose el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN, el derecho de ponerle término anticipado sin forma de juicio, dando a la “Empresa de Servicios Aysén Limitada” aviso por carta certificada con TREINTA (30) DIAS de antelación en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas o en los siguientes casos:

- a) Si a juicio de la administración el servicio de aseo no se realiza satisfactoriamente.
- b) Por razones de conveniencia o necesidad determinada por el SERVIU Región de Aysén.

La resolución anticipada del contrato no dará derecho a la "Empresa de Servicios Aysén Limitada" a impetrar ningún tipo de indemnización por estas causas.

**DECIMA SEPTIMA :** De conformidad con lo dispuesto en el punto 9.2. de las bases administrativas el contrato podrá, eventualmente, renovarse previo análisis y evaluación que realice el SERVIU Región de Aysén del servicio suministrado.

**DECIMA OCTAVA :** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de COYHAIQUE y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMA NOVENA :** La personería de don ISMAEL INFANTE MORALES, en su calidad de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén (s), consta en el Decreto N°122 (V. y U.) de fecha 24 de Mayo del 2006, protocolizado con el N° 11 y anotado en el Repertorio con el N° 960-2006, en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de don Carlos Miranda Jimenez de Coyhaique, correspondiente al año 2006, el que no se inserta por ser conocido de las partes.



TERESA PEREZ CARDENAS  
Rut N° 8.639.413-8



ISMAEL INFANTE MORALES  
ARQUITECTO  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN (S)

CBB/CNZ